PRORROGA No 01 AL CONTRATO No 069 de 2026, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y DESPINCHE A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA".

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**, mayor de edad y residenciado en este Distrito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.206.184 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA, según Decreto de Nombramiento No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 027 del 02 de enero de 2024, y quien actúa, para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, representando legalmente a la Entidad identificada con NIT. 890.270.833, que en el ejercicio del literal p) del artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, el cual cito "(...) p) En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requieran para el logro de los fines de la Empresa. (...)", es procedente y conducente acudir a la figura de la contratación de prestadores de servicios, en aras de cumplir trasversalmente los fines administrativos y organizacionales de la empresa, quien en el presente adicional en valor y tiempo al contrato de prestación de servicios como apoyo a la gestión se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte y **ESTACION DE SERVICIO EL NOGAL SAS**, con NIT **900.967.924-5** Representada legalmente por **KAROL JULIETH VERA ALQUICHIRE** identificada c. c. No. **1.096.213.430** de Barrancabermeja en calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No 1**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que EDUABA suscribió con **ESTACION DE SERVICIO EL NOGAL SAS**, con NIT **900.967.924-5** Representada legalmente por **KAROL JULIETH VERA ALQUICHIRE** identificada c. c. No. **1.096.213.430** de Barrancabermeja, el contrato de **SUMINISTROS No 069 DE 2026** cuyo objeto es : **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y DESPINCHE A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA**, por un valor inicial de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000)** y un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA: Que el contrato No 069 de 2026, inicio actividades el día 10 de abril de 2026,

TERCERA: Que se cuenta con Informe de supervisión del seis de octubre de 2026 por parte del supervisor, donde justifica la prórroga del contrato 069 de 2026 por termino de **DOS (02) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS** adicionales al plazo inicialmente establecido, por las razones expuestas que justifican la presente prorroga No 01

CUARTA: Que la ley 80 de 1993, en su artículo, 40 denominado "Del contenido del contrato Estatal" señala" Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Asi mismo, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros.

QUINTA: Que es viable realizar la prórroga No 01 en plazo al CONTRATO No 069 de 2026, porque la misma se basa en la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación pública, respetando los límites establecidos por la ley y estas modificaciones se encuentran justificadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO DE EJECUCION: PRORROGAR el plazo del **CONTRATO** No 069 -2026 celebrado con **ESTACION DE SERVICIO EL NOGAL SAS**, con NIT **900.967.924-5** Representada legalmente por **KAROL JULIETH VERA ALQUICHIRE** identificada c. c. No. **1.096.213.430** de Barrancabermeja, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE Y**

DESPINCHE A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA" en DOS (02) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS ADICIONALES

PARAGRAFO: Conforme a la prórroga realizada, el plazo total del contrato es de OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, quedando nueva fecha de terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026

CLAUSULA SEGUNDA- GARANTIAS: El contratista se obliga a ampliar las Garantías del contrato en los términos del presente documento de conformidad con lo establecido en el contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA TERCERA - RATIFICACION: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas expresamente en el presente adicional continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO: Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el presente instrumento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Barrancabermeja a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

POR EDUBA

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
Gerente General EDUBA

POR EL CONTRATISTA

ESTACION DE SERVICIOS EL NOGAL S.A.S
NIT 900.967.924-5
Rep. Legal KAROL JULIETH VERA ALQUICHIRE
C.C No. **1.096.213.430** de Barrancabermeja
Contratista

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró parte Jurídica:	Yudy González Barbosa- CPS 0806-2026		06/10/2026
Elaboró parte Técnica:	Leonardo Toro Hernández – CPS 080-2026		06/10/2026
Revisó	Luz Elvira Quintero Pérez- CPS-075-2026		06/10/2026
Aprobó:	Fernando Enrique Andrade Niño- Gerente General – EDUBA		06/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			